

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, de fecha 10-11-2020, repertorio 10538, y que corresponde a SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 12 de agosto de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BHEQJS-W298376**



REPERTORIO Nº 10.538-2020.-

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

INSTITUTO CHILENO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA
(ICIAR)

En Santiago, República de Chile, a diez de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto número quinientos cuarenta y nueve guión dos mil veinte, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **FEDERICO SEBASTIÁN SERMINI LESSER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco guión ocho, domiciliado en calle Amunátegui doscientos setenta y siete oficina doscientos uno, de la comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: Que viene en reducir a escritura pública lo siguiente: **"SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. INSTITUTO CHILENO DE**



20201110084615GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BHEQJS-W298376**



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA (ICIAR). En Santiago de Chile, a catorce de Julio de dos mil veinte, siendo las diez horas, se reunió el Directorio de la Fundación **INSTITUTO CHILENO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA**, en adelante “**ICIAR**”, reunión que se efectuó mediante videoconferencia, a través de la plataforma virtual zoom, bajo la presidencia del Director **José Andrés Wallis Garcés**, con la asistencia además de los Directores **Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz; Enoc Javier Hanemann Ortiz, Angela Estela Díaz Manosalva y Camila Constanza Reyes Yáñez**, ésta última quien actuó como secretaria. Asistió, especialmente invitada **María Jesús Astete del Pino**. **PODERES** Los directores presentes, por unanimidad, confieren en este acto, poderes al Presidente del Directorio, **José Andrés Wallis Garcés**, y al Vicepresidente del Directorio, **Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz**, quienes representarán y actuarán en nombre de la fundación, de las siguientes formas: a) Podrán actuar conjunta o separadamente, en la celebración de actos, contratos, convenciones u operaciones, que individualmente o en su conjunto, importen o representen obligaciones para la Fundación por una cantidad menor a diez millones de pesos; b) Deberán, actuar conjuntamente, para la celebración de actos, contratos, convenciones u operaciones, que individualmente o en su conjunto, importen o representen obligaciones para la Fundación por una cantidad igual o superior a diez millones de pesos. Las facultades que se le otorgan son todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, gozarán de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrán, conjunta o separadamente, según sea el caso: **Uno. Facultades**

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7° NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

Bancarias: Convenir y celebrar toda clase de operaciones mercantiles o bancarias, tales como contratar cuentas corrientes, sean de crédito, o depósito y/o de ahorro, con bancos particulares o instituciones financieras o empresas públicas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos o suspenderlos, girar y sobregirar en las cuentas corrientes abiertas, reconocer e impugnar sus saldos, retirar libretos de cheques o cheques sueltos; firmar, girar, renovar, revalidar, endosar, en dominio, cobro o garantía, con o sin restricciones, aceptar, reaceptar, cancelar, cobrar, prorrogar, avalar, descontar, depositar, dar orden de no pago, protestar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de créditos, letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y demás efectos negociables o de comercio bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todos los derechos y acciones que a la Fundación le correspondan en relación con los documentos antes referidos; contratar toda clase de préstamos o créditos en cualquier forma, sean en cuenta corriente, contra aceptación de instrumento, línea de crédito, sobregiros, pagarés, créditos documentarios, préstamos con letras, mutuos o en cualquiera otra forma, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, y establecer y convenir cualquier condición o cláusulas para el otorgamiento de los mismos; otorgar boletas de garantía bancaria, renovarlas, cancelarlas y aceptar las otorgadas por terceros a la Fundación; Podrán invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efectos todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyéndose en estas facultades los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, los depósitos de ahorro,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_BHEQJS-W298376

COPIA CERTIFICADA



20201110084615GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



inversiones en valores hipotecarios reajustables y en pagarés reajustables en Instituciones de Ahorro y Préstamos y/o en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en bonos de fomento reajustables, en Fondos Mutuos, en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente existen en el país o pudieren crearse en el futuro. En relación con estas inversiones, o con las que actualmente tenga vigentes la Fundación, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. **Dos. Facultades de Importación y Exportación:** Ejecutar toda clase de operaciones de importación y de exportación de bienes, ya sea ante Aduanas, Servicios del Estado y demás organizaciones o entidades competentes. Para estos efectos, podrán endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque; contratar créditos documentarios; suscribir anexos; contratar apertura de acreditivos; celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones; prestar declaraciones juradas; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, para desaduanar mercaderías, pagar derechos, tasas de servicios en conformidad a las disposiciones vigentes o futuras en la especie y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

requieran para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación o embarque de ellas. **Tres. Facultades de Contratación:** Celebrar toda clase de contratos necesarios para el desarrollo de los objetos de la Fundación; Celebrar toda clase de subcontratos necesarios para el desarrollo de los objetos de la Fundación; Celebrar contratos de transportes de toda especie y organizar medios de transporte; Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de trabajo, individuales o colectivos, exigir su cumplimiento, fijar a los dependientes el destino, funciones y atribuciones que procedieren, aceptar sus renunciaciones, suspenderlos o destituirlos y, en general, atender y cumplir todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con leyes sociales del trabajo y previsión social; Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos y especialmente toda clase de contratos preparatorios de compraventas, tales como promesas de venta, opciones de compra o cualquiera otros similares y arrendamientos con cláusulas análogas; desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre, novar, remitir, pagar y extinguir toda clase de obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.

Cuatro. Facultades de Disposición: Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar, dar o tomar en arrendamiento o leasing, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, hipotecarlos, darlos en prenda o gravarlos a cualquier título; Constituir y aceptar toda clase de prendas, hipotecas, fianzas y demás garantías o cauciones reales o personales, con o sin cláusula de garantía general y sobre bienes raíces o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BHEQJS-W298376**



20201110084615GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariassantos.cl



derechos personales, pactar indivisión y constituir a la Fundación en codeudora solidaria de obligaciones relacionadas con su objeto, otorgar y aceptar fianzas y/o codeudas solidarias para garantizar obligaciones propias y/o de terceros; Solicitar concesiones, fiscales o municipales de cualquier naturaleza o especie, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, transferirlas, renunciarlas y ejercer respecto de ellas todas las facultades que competan; **Cinco. Facultades de Asociación:** Constituir Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; Celebrar acuerdos, actos y entendimientos en las entidades que la Fundación participe como asociado o interesada, pudiendo modificar esos contratos o pactos, adquirir o ceder derechos en ellos, disolverlos o liquidarlos; representar a la Fundación con voz y voto en las entidades en que sea parte, miembro o partícipe a cualquier título, o en que tuviere parte o interés pudiendo actuar, en estos casos, por sí o delegando poder. **Seis. Facultades de Representación:** Representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante Intendencias, Gobernaciones, Ministerios, en especial ante los Registros de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Ministerio de Obras Públicas, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicios Públicos, Municipalidades, Contraloría General de la República, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión y/o Compensación, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Mutual de Seguridad, Corporación de Fomento de la Producción, Cámara Chilena de la Construcción, y ante cualquier otro organismo, institución o empresa sea pública privada autónoma fiscal o semifiscal. En el orden judicial tendrán la representación de la Fundación ante cualquier Tribunal

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BHEQJS-W298376**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

del país o del extranjero, sin excepción alguna, sea ordinario, administrativo, de compromiso, del trabajo o de cualquier otro carácter, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, formular y contestar demandas, deducir querellas, reclamos y cualquier tipo de peticiones o recursos, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por íntegramente reproducidos en este documento; constituir patrocinio de abogado, conferir mandatos judiciales en cualesquiera de las formas que determina el inciso segundo del artículo sexto del Código antes referido, con facultad de delegación o sin ella y revocarlos a su arbitrio. **Siete. Otras Facultades:** Otorgar mandatos generales o especiales, revocarlos y aceptar renunciaciones de los mandatarios. Delegar su poder a terceros para objetos determinados o para negocios o asuntos específicos, revocar dichas delegaciones y aceptar la renuncia a las mismas; Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; dar en pago, novar, compensar, comprometer, transigir, ceder créditos y aceptar cesiones; Enviar, recibir y retirar correspondencia postal, certificada o no, telegráfica, giros, tesoros, encomiendas, télex y fax; En general, suscribir todos los documentos, instrumentos y antecedentes que se relacionen con los contratos y actuaciones mencionados en los numerales antes anotados, tendientes a la buena administración de la Fundación. **REMOCIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR TESORERO.** Los miembros del Directorio, conversan y analizan la posibilidad que el Director Tesorero, **Enoc Javier Hanemann Ortiz**, deje su cargo, asumiendo un rol de colaborador de la

COPIA CERTIFICADA



20201110084615GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

Fundación. Los Directores por unanimidad, aceptan la remoción planteada, y en acto seguido designan como Directora Tesorera a **María Jesús Astete del Pino**, quien presente en la sesión, agradece su designación y acepta el cargo. Los Directores por unanimidad, señalan que la remoción recientemente referida y la nueva designación, se hará efectiva y producirá sus efectos desde este mismo instante. Si bien, **José Andrés Wallis Garcés** y **Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz**, en sus calidades de Directores, han aceptado la remoción que da cuenta el párrafo anterior, manifiestan además, su aprobación expresa a la remoción, en sus calidades de Fundadores, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava de la constitución de la Fundación. **RENUNCIA DE DIRECTOR** Por su parte, la Directora **Ángela Estela Díaz Manosalva**, comunica a los demás miembros del Directorio, su imposibilidad de seguir ejerciendo su cargo de Directora, lo anterior, debido a la carga de trabajo que mantiene fuera de la Fundación, de modo tal que presenta su renuncia al Directorio. Los miembros del Directorio, agradecen su colaboración y por unanimidad aceptan la renuncia. En virtud de la renuncia recientemente referida, el cargo de Director Ejecutivo quedará vacante, comprometiéndose los Directores a efectuar la designación de dicho cargo, en el menor plazo posible. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** Se acordó, finalmente, facultar al abogado Federico Sermini Lesser, para reducir a Escritura Pública, en todo o en parte, la presente sesión. Hay seis firmas ilegibles con pies de firmas que señalan: José Andrés Wallis Garcés, Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz, Enoc Javier Hanemann Ortiz, Angela Estela Díaz Manosalva, Camila Constanza Reyes Yañez, María Jesús Astete del Pino".- Conforme con el acta que se ha tenido a la vista.-

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7° NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

EN COMPROBANTE, previa lectura firma el compareciente.- Se da copias. Doy

Fe. *7*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BHEQJS-W298376**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

Federico Sebastian Sermini Lesser



FEDERICO SEBASTIÁN SERMINI LESSER, C.I. N° *15.640.765-8*



COPIA CERTIFICADA

APROBADO

Por Cosses fecha 12:48 , 12/08/2025